….AL DESPACHO de la señora Juez, comisorio enviado a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri Santander donde se nos faculta para llevar a cabo diligencia de remate dentro del proceso bajo radicado 68385204200120180006 8. Sírvase proveer. Bolívar Santander treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,

FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bolívar, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

PARTIDA	**2022-00004**
RADICACIÓN	**68385204200120180006 8-00**
PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
PARTE DEMANDANTE	**COOPERATIVA "COOPSERVIVELEZ LTDA."**
APODERADO	**ORLANDO LAMBRAÑO MORA**
PARTE DEMANDADA	**EMIDIA FERNANDA PEÑA GARCIA Y REINEL ACEVEDO ARIZA**
INICIADO	**22 DE MAYO DE 2018**

En atención al despacho comisorio 00011 de fecha diecinueve de octubre de 2020, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri Santander, seria del caso acceder a lo solicitado si no fuera porque al realizar este Despacho el análisis del mismo y de sus anexos se halló que el avalúo por medio del cual se tasa el valor del inmueble, tiene como fecha de elaboración el día 20 de septiembre de 2019, lo que pone de presente la falta de vigencia del referido avalúo, según lo reglado por el decreto 1420 de 1998.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO SE ACCEDE, a la práctica del comisorio 00011 de fecha diecinueve de octubre de 2020, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri Santander, conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE, el expediente en su integridad al Juzgado comitente para lo de su competencia, sin necesidad de desglose, como quiera que los documentos no están en poder del Juzgado comisionado pues los originales reposan en poder del Despacho comitente ya que el mismo fue enviado de forma digital, en virtud del decreto 806 del 04 de junio de 2020; háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Siglo XXI de la Rama Judicial.

TERCERO: En firme esta decisión y previas las anotaciones de rigor, se dispone el Archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. 021 hoy 01/ABR/2022

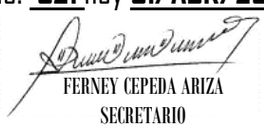

FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO